

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 2022-00193

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Privilegios e Inmuniades- Dirección del protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, visibles en los archivos 159 y 160 del expediente, en la primera informan que dieron traslado de la orden dispensada en este proceso a la Embajada de Costa Rica, y en el segundo ponen de presente respuesta del Consulado Genreal de la Republica de Costa Rica en Colombia, entidad que indicó lo siguiente:

"(...) documentos deben ser gestionados directamente por las partes interesadas (no necesariamente de manera personal).

El registro de matrimonio se debe comprar por medio del siguiente enlace: <https://www.consulta.tse.go.cr/appcdi#/>, mientras que la apostilla se debe gestionar ante el Departamento de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en San José (<https://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=autenticaciones>). Los consulados de Costa Rica en el exterior no emiten estos documentos.

En este sentido, es menester indicar que emitir la documentación solicitada no forma parte las atribuciones que la normativa costarricense ha otorgado a esta Oficina Consular. (...)"

De las respuestas emitidas se observa que está pendiente la respuesta del Consulado de Colombia en Costa Rica.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida, por el Consulado General de la Republica de Costa Rica en Colombia, se aprecia que las partes pueden gestionar la obtención de la documentación requerida, directamente de manera virtual.

En efecto, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que gestione ante las autoridades competentes la obtención de la documentación requerida, en auto del 6 de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134ff8c31df04a073af6532db0696f5fa0264fb42f150fcf4e768b524a6de023**

Documento generado en 27/02/2024 05:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>